



INFORME SECRETARIAL. Inírida -Guainía, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo singular radicado con el No. 940014089002 – 2021 – 00149– 00. **INFORMANDO:** Que se allegó memorial vía email del apoderado de la parte demandante, solicitando se amplié el límite del embargo y se requiera al tesorero; - Sírvase proveer.

GLEND A M. CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y por avizorarse procedente de conformidad con los artículos 599, 593, numeral 9 del C.G.P. el despacho hará las siguientes precisiones.

CONSIDERACIONES

Una vez observada y analizada la solicitud que antecede, este despacho procederá a modificar, ampliar el límite de la medida cautelar de embargo y retención de salarios u honorarios contenida en auto del 10/12/ 2021, el cual fue comunicado al tesorero de la entidad empleadora del demandado OSVALDO ARIAS GARCIA, identificado con la C.C. No. 19.001.555, mediante oficio civil 038 de 20 de enero de 2022 y recibido por la entidad vía email el día 26/01/2022, como consta en el proceso; lo anterior en atención a que el monto inicialmente decretado, no cubre en su totalidad la obligación de acuerdo con las agencias en derecho calculadas y la liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 2/06/2022, así:

La suma inicialmente decretada en auto de 10 /12/ 2021, es la suma **seis millones pesos (\$6.000. 000.00)**. M/Cte. de los cuales se ha pagado a la parte demandante la suma de cuatro millones ciento cincuenta mil noventa y siete pesos\$ **(4.150.097)**, quedando pendiente por pagar, la suma de dos millones cincuenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos **(\$2.058.333)** cifra ésta que, deberá cancelar en su totalidad el deudor **Oswaldo Arias García**, quien en la actualidad no ha completado el límite del embargo.

Así el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida Guainía,**

RESUELVE

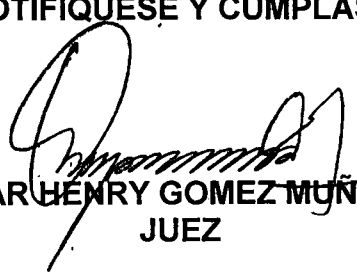
PRIMERO Modificar y ampliar el límite de la medida cautelar de embargo y retención, limite total a descontar a partir de la fecha es la suma de **dos millones cincuenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos (\$2.058.333)**, incluyendo esta suma, el valor de las agencias en derecho, conforme a lo ya expuesto en la parte motiva de este auto.

De lo anterior, comuníquesele al tesorero- pagador del Concejo Municipal de Inírida (Guainía), para que proceda a dar cumplimiento a la orden impartida en este auto, so pena dar aplicación a las sanciones contenidas en el Código General del Proceso.



Por secretaria expídanse los oficios correspondientes.

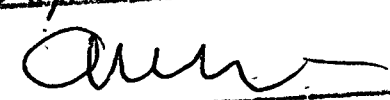
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL
INIRIDA - GUAINIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por ESTADO No 55

19/08/2022

SECRETARIO